
INFORME N. ° 070-2022-SUNASS-DPN

PARA: **José ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General

DE: **Job ZAMORA ROSALES**
Director de la Dirección de Políticas y Normas (e)

ASUNTO: Modificación de las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento”.

FECHA: 3 de octubre de 2022

I. Antecedentes

- 1.1. A través del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el Estado reconoce la necesidad de realizar un análisis de calidad regulatoria de todas sus disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos.
- 1.2. Mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, se considera al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) como un instrumento para la mejora de la calidad regulatoria.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Que, de conformidad con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, resulta de aplicación supletoria a los organismos reguladores que han implementado o vienen implementando el análisis de impacto regulatorio, como es el caso de la Sunass.
- 1.4. En ese contexto, a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD la Sunass aprobó los “Lineamientos Técnicos para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”, así como las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio” (en adelante, las Disposiciones).

II. Objetivo

El presente informe tiene por objeto sustentar la propuesta de modificación de las Disposiciones.

III. Base Legal

- Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, Reglamento General de la Sunass.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM y la Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD (en adelante, ROF de la Sunass).
- Decreto Legislativo N.º 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.
- Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante.
- Resolución Ministerial N.º 163-2021-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la publicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD que aprueba los “Lineamientos Técnicos para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”, así como las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento”.

IV. Análisis

a) Respecto a las excepciones

- 4.1. El numeral 3 de las Disposiciones, referido a las excepciones señala que, de manera enunciativa, el AIR no se aplica a: (i) las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la Sunass en el ejercicio de funciones distintas a la normativa, y (ii) los supuestos contemplados en el artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM.

- 4.2. Al respecto, teniendo en cuenta que los supuestos comprendidos en el párrafo precedente se encuentran fuera del alcance del AIR, corresponde realizar una precisión en el numeral 2 de las Disposiciones, referido a su ámbito de aplicación.
- 4.3. Asimismo, pueden identificarse propuestas normativas que por su construcción se encuentran fuera del alcance del AIR, tales como aquellas que reincidan en obligaciones normativas previamente establecidas y que, por lo tanto, no cambien la naturaleza del problema público que las originó. Por lo tanto, según lo expuesto los párrafos precedentes, se propone la siguiente modificación:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>“2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:</p> <p>El presente documento es aplicable al AIR que se realiza antes del procedimiento de emisión normativa.</p> <p>El AIR es aplicable a las propuestas normativas de carácter general que establecen, incorporen o modifiquen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • reglas; • prohibiciones; • limitaciones; • obligaciones; • condiciones; • requisitos; • responsabilidades; • derechos; • cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la SUNASS. <p>Las referidas propuestas normativas deben incluirse en la agenda temprana que se apruebe en el marco de este documento”.</p>	<p>“2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:</p> <p>2.1. El presente documento es aplicable al AIR que se realiza antes del procedimiento de emisión normativa.</p> <p>El AIR es aplicable a las propuestas normativas de carácter general que establecen, incorporen o modifiquen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • reglas; • prohibiciones; • limitaciones; • obligaciones; • condiciones; • requisitos; • responsabilidades; • derechos; • cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la Sunass. <p>2.2. Las referidas propuestas normativas deben incluirse en la Agenda Temprana que se apruebe en el marco de este documento.</p> <p><u>2.3. Se encuentran fuera del alcance del AIR:</u></p> <p>a) <u>Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la Sunass en el ejercicio de funciones distintas a la normativa.</u></p> <p>b) <u>Los supuestos contemplados en el artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM”.</u></p> <p>c) <u>La modificación de plazos respecto de una obligación previamente establecida por la Sunass que no genere costos adicionales a los administrados.</u></p> <p>d) <u>El desarrollo de disposiciones o lineamientos correspondiente a obligaciones previamente establecidas por la Sunass.</u></p>

4.3. Por otro lado, resulta necesario precisar aquellos casos que, estando bajo el ámbito de los alcances del AIR, requieren ser exceptuados de su elaboración. En dichos casos, no resulta práctico ni eficiente la elaboración de un AIR, teniendo en cuenta que dicho análisis puede tomar entre 5 a 6 meses, como mínimo, además de los costos económicos que representa. Tal es el caso en los siguientes supuestos¹:

- a) Cuando se trate de precisiones que solo tengan como finalidad aclarar el contenido de una norma. En este caso se trata de disposiciones que no generan nuevas obligaciones, sino que únicamente precisan su alcance.
- b) Cuando se emite, deroga o modifica una medida de carácter temporal emitida en un contexto de emergencia. En estos casos, al haber cesado o variado las circunstancias que justificaron su adopción, corresponde su emisión, derogación o modificación, sin que para ello se requiera la elaboración de un AIR.

4.5. Teniendo en cuenta que la DPN es el área que realiza el análisis de impacto regulatorio de los proyectos y disposiciones normativas de alcance general emitidas por la Sunass², se propone que esta dirección identifique los supuestos exceptuados de la realización de dicho análisis y que incluya la debida justificación en el informe de sustento de la propuesta normativa.

4.6. Cabe señalar que, al tratarse de supuestos exceptuados del AIR, no requieren ser incluidos en la Agenda Temprana.

4.7. Por tanto, se propone modificar los siguientes numerales de las Disposiciones:

Numeral 3

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>“3. EXCEPCIONES: De manera enunciativa, el AIR no se aplica a: i) las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la Sunass en el ejercicio de funciones distintas a la normativa, y ii) los supuestos contemplados en el artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que</p>	<p>“3. EXCEPCIONES: 3.1. <u>Se exceptúa de la elaboración del AIR en los siguientes casos:</u> a) <u>Las precisiones que permitan aclarar el contenido de una norma.</u> b) <u>Emisión, derogación o modificación de medidas</u></p>

¹ Cabe indicar que, en línea con los supuestos de excepción propuestos, los Lineamientos para la Realización del Análisis de Impacto Regulatorio de Osinermin, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N.º 130-2020-OS/CD, establecen, entre otros, los siguientes “Criterios de exclusión del RIA”:

- *Precisión a la normativa vigente que ayudan a clarificar la aplicación de dicha normativa.*
- *Ampliación del plazo de vigencia de una norma a fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones o salvaguardar el suministro continuo de energía.*
- *Son necesarias y urgentes.*
- *“Otras temáticas que las gerencias consideren que son materia de exclusión de la elaboración del RIA serán analizadas caso por caso por la GPAE y la GAJ”.*

² ROF de la Sunass:
 “Artículo 58.- Funciones de la Dirección de Políticas y Normas
 Son funciones de la Dirección de Políticas y Normas las siguientes:

- (...)
- c) Dirigir el análisis de calidad regulatoria y realizar el impacto regulatorio de los proyectos y disposiciones normativas de alcance general emitidas por la SUNASS”.

<p>rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM.</p>	<p style="text-align: center;"><u>temporales adoptadas en un contexto de urgencia.</u></p> <p><u>3.2. Los supuestos antes indicados no requieren ser incluidos en la Agenda Temprana.</u></p> <p><u>3.3. La DPN justifica las razones de la excepción al AIR y las incorpora en el informe técnico que sustenta la propuesta normativa.</u></p>
---	--

Literales a), b) y c) del párrafo 8.7 del numeral 8:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>“8.7. Participación del CAIR en el AIR: a. Antes de la elaboración de AIR: el CAIR aprueba o deniega las excepciones señaladas en el punto 8.6 del presente documento, para ello la DPN debe presentar un informe sustentando dicha solicitud de excepción. b. El CAIR no se pronuncia dentro del plazo de diez días hábiles de presentada se dará por denegada la solicitud. c. Durante la evaluación: el CAIR tiene un plazo de diez días hábiles para aprobar el AIR o recomendar a la DPN que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las observaciones realizadas. Posteriormente a la aprobación del informe AIR, este se publica en la página institucional de la SUNASS. Todo ello, se realiza antes de la presentación al Consejo Directivo de la propuesta normativa inicial. (...)”</p>	<p>“8.7. Participación del CAIR en el AIR: a. El CAIR aprueba o deniega las excepciones señaladas en el punto 8.6 del presente documento para ello la DPN debe presentar un informe sustentando dicha solicitud de excepción. b. [Derogar] c. Durante la evaluación: el CAIR tiene un plazo de diez días hábiles para aprobar el AIR o recomendar a la DPN que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las observaciones realizadas. Posteriormente a la aprobación del informe AIR, este se publica en la página institucional de la Sunass. Todo ello, se realiza antes de la presentación al Consejo Directivo <u>del proyecto normativo inicial.</u> (...)”.</p>

b) Plazo para la aprobación de la Agenda Temprana

4.8. Si bien el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, que aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es de aplicación supletoria a los organismos reguladores, se propone considerar el mismo plazo previsto para publicación de la Agenda Temprana que, conforme al párrafo 13.1 del artículo 13 del citado reglamento, es el último día hábil del mes de enero de cada año.

4.9. Para ello, también es necesario establecer un plazo para que las áreas de la Sunass remitan las solicitudes respectivas, por lo que se propone que sean presentadas como máximo el 1 de diciembre de cada año.

4.10. Debe tenerse en cuenta que la Agenda Temprana contiene la propuesta de las posibles consultas públicas que se requieren realizar, por tanto, no sería necesario que la DPN realice una consulta pública para la elaboración de dicha agenda.

4.11. De conformidad con lo señalado, se propone la modificación del numeral 7 de las Disposiciones, conforme se detalla a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>“7. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA AGENDA TEMPRANA: (..)</p> <p>7.2. La agenda temprana se publica a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año en el portal institucional de la SUNASS y es difundida a través de medios electrónicos o redes de información.</p> <p>7.3. La agenda temprana contiene las solicitudes normativas de los órganos y las unidades orgánicas de la SUNASS, las cuales deberán incluir, como mínimo lo siguiente: a) la materia; b) el problema público que se pretende solucionar con su debido sustento; c) identificación del grupo objetivo; d) la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR; e) la fecha tentativa en la que se pretende emitir una solución regulatoria o no regulatoria y f) el tipo de AIR que se aplicará.</p> <p>7.4. La Dirección de Políticas y Normas, en adelante DPN, es la encargada de elaborar el contenido de la agenda temprana en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la SUNASS. Para ello, la DPN puede realizar algunas de las siguientes actividades: a) requerir a los órganos y unidades orgánicas de la SUNASS que identifiquen de manera interna las necesidades normativas y remita la información señalada en el párrafo anterior; b) identificar las necesidades normativas del sector saneamiento; y/o c) realizar una consulta y/o audiencia pública temprana.”</p> <p>7.5. La agenda temprana, así como sus modificaciones e inclusiones, son aprobadas mediante resolución del Presidente Ejecutivo. Una vez aprobada, es expuesta al Consejo Directivo de la SUNASS.</p> <p>7.6. La DPN puede proponer modificaciones y ampliaciones a la agenda temprana aprobada cada seis meses. Adicionalmente, en caso se identifique la existencia de problemas públicos relevantes, excepcionales o urgentes, se podrá proponer la modificación de la agenda temprana con la finalidad de incluirlos.</p> <p>7.7. Las modificaciones y ampliaciones de la agenda temprana son publicadas en el portal</p>	<p>“7. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA AGENDA TEMPRANA (...)</p> <p>7.2. <u>La DPN elabora el contenido de la Agenda Temprana sobre la base de la información consignada en las solicitudes formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la Sunass, así como de interesados.</u> Para ello puede realizar las siguientes actividades: a) Requerir a los órganos y unidades orgánicas de la Sunass que identifiquen de manera interna las necesidades normativas. b) Identificar las necesidades normativas del sector saneamiento <u>bajo el ámbito de competencia de la Sunass.</u> c) Realizar una consulta y/o audiencia pública temprana.</p> <p>7.3. <u>Las solicitudes son remitidas por las áreas de la Sunass a la DPN como máximo el 1 de diciembre de cada año y deben contener, como mínimo la siguiente información:</u> a) Materia. b) El problema público que se pretende solucionar con su debido sustento. c) Identificación del grupo <u>de interés.</u> d) La fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR. e) La fecha tentativa en la que se pretende emitir una solución regulatoria o no regulatoria. f) El tipo de AIR que se aplicará.</p> <p>7.4. La Agenda Temprana <u>se publica a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año y posteriormente puede ser modificada en caso se identifique</u> la existencia de problemas públicos relevantes o excepcionales, a propuesta de la DPN o de cualquier otro órgano o unidad orgánica de la Sunass. <u>Las modificaciones se pueden proponer cada seis meses.</u></p> <p>7.5. La Agenda Temprana y <u>sus modificaciones</u> son aprobadas mediante resolución del Presidente Ejecutivo. Una vez aprobadas, son expuestas al Consejo Directivo de la Sunass <u>y difundidas en el portal institucional, a través de medios electrónicos o redes de información.</u></p>

institucional de la SUNASS y difundidas a través de medios electrónicos o redes de información.	
---	--

c) Plazo para informar a la Gerencia General sobre avances en la Agenda Temprana

4.12. Actualmente, el numeral 9 de las Disposiciones señala que la DPN debe brindar información a la Gerencia General sobre los avances en la ejecución de la Agenda Temprana y las actividades que deben desarrollar las áreas de la Sunass en torno a esta cada 2 meses.

4.13. Sin embargo, de la implementación de la Agenda Temprana aprobada este año³ se advierte que no contempla el detalle de actividades que amerite ser reportado cada 2 meses, sino únicamente la fecha de inicio y de finalización de la elaboración del AIR que, como mínimo está programado para un periodo de 6 meses (problemas públicos 1 y 2). Por tanto, no resulta práctico reportar los avances logrados cada dos meses, por lo que se propone que dicha información sea actualizada a los 6 meses de su aprobación y tener un informe final a los 12 meses. En este sentido, corresponde modificar el literal d) del numeral 9, conforme se detalla a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>9. PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LA SUNASS EN EL PROCEDIMIENTO AIR:</p> <p>Responsabilidad de los órganos y unidades orgánicas de la Sunass:</p> <p>(...)</p> <p>d) La DPN informa cada bimestre a la Gerencia General las limitaciones y el avance en la ejecución de la agenda temprana, precisando las actividades realizadas por los órganos y unidades orgánicas involucradas, así como las actividades pendientes de desarrollarse por parte de estas.</p> <p>...”</p>	<p>9. PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LA SUNASS EN EL PROCEDIMIENTO AIR:</p> <p>Responsabilidad de los órganos y unidades orgánicas de la Sunass:</p> <p>(...)</p> <p>d) La DPN informa a la Gerencia General las limitaciones y el avance en la ejecución de la agenda temprana en un informe parcial y un informe final, precisando las actividades realizadas por los órganos y unidades orgánicas involucradas, así como las actividades pendientes de desarrollarse por parte de estas.</p> <p><u>Los informes parcial y final se presentan a los 6 y 12 meses respectivamente a la aprobación de la Agenda Temprana.</u></p>

d) Precisión en Tipo de AIR de bajo impacto

4.14. Finalmente, debido a que las nuevas propuestas normativas en la práctica siempre generan algún tipo de costo, se propone la modificación del párrafo 8.5 del numeral 8, conforme se detalla a continuación:

³ Disponible en el siguiente enlace:
<https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/AGENDA-TEMPRANA-PARA-LA-APLICACION-DEL-ANALISIS-DE-IMPACTO-REGULATORIARR.pdf>

Párrafo 8.5 del numeral 8:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>“8.5. Clases de AIR: El AIR de alto impacto es aquel que se realiza a partir de la verificación alguno de los siguientes criterios: (...) El AIR de bajo impacto se realiza en los casos que no se cumpla con algunos de los criterios señalados anteriormente, así como cuando la alternativa de solución elegida en el informe de AIR no genera este alguno. (...)”.</p>	<p>“8.5. Clases de AIR: El AIR de alto impacto es aquel que se realiza a partir de la verificación de alguno de los siguientes criterios: (...) El AIR de bajo impacto se realiza en los casos que no se cumpla con algunos de los criterios señalados anteriormente. (...)”.</p>

V. Conclusiones

- 5.1. La Sunass viene implementando el Análisis de Impacto Regulatorio para la aprobación de las normas de carácter general emitidas en el marco de sus competencias y en ejercicio de su función normativa.
- 5.2. En dicho contexto, se requiere modificar las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD, respecto a: (i) las excepciones a la aplicación del AIR; (ii) el plazo para la aprobación de la Agenda Temprana; y, (iii) el plazo para informar a la Gerencia General sobre los avances la Agenda Temprana.

VI. Recomendaciones

- 6.1. A la Gerencia General: Elevar al Consejo Directivo el presente informe, así como la propuesta de modificación de las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento”, para su aprobación.
- 6.2. Al Consejo Directivo: Disponer la aprobación de la modificación de las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento” y disponer su correspondiente publicación.

Job ZAMORA ROSALES
Director de la Dirección de Políticas y Normas (e)

Se adjunta al presente informe: Propuesta de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación de las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Sunass”.